



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"



### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2020-GM-MPE

Espinar, 02 de diciembre de 2020

#### VISTOS:

El Informe N° 1147-2020-OA/GAF-MPE, de fecha 23 de noviembre del 2020, de la **Oficina de Abastecimiento**, el Informe N° 047-2020-MPE-GDE-SGDAR-RLIM, de fecha 24 de noviembre del 2020, del **área usuaria**, el Informe N° 315-2020-MPE-GDE/SGDAR, de fecha 25 de noviembre del 2020, el Informe N° 704-2020-MPE-GDE/E-C, de fecha 25 de noviembre del 2020, el Informe N° 612-2020-GAF-MPE/C, de fecha 26 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 777-2020-GM/OAJ-MPE/C, de fecha 27 de noviembre del 2020; sobre **CANCELACIÓN de Procedimiento de Selección, y;**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, señala que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – **Ley de Contrataciones de Estado**, publicado en fecha 13 de marzo del 2019, establece que:

Artículo 30° **CANCELACIÓN**. La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro. mediante Resolución debidamente motivada, basada en las razones de **fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otro propósito de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas.

**Que**, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018, (vigente desde el 30 de enero de 2019), señala lo siguiente:

Artículo 67° **CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección**: 67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio** al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la **falta de presupuesto**. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

**Que**, en fecha 23 de noviembre del 2020, la **Oficina de Abastecimiento** mediante el Informe N° 1147-2020-OA/GAF-MPE, comunica la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 039-2020-MPE-C (3ra convocatoria), por parte del Comité de Selección designados Resolución de Alcaldía N° 339-2020-MPE/C, motivo por el cual, el **área usuaria** mediante el Informe N° 047-2020-MPE-GDE-SGDAR-RLIM, de fecha 24 de noviembre del 2020, debidamente visado por el inspector de obra, solicita la cancelación del procedimiento de selección por razones de **fuerza mayor o caso fortuito, producto de la pandemia del COVID-19 que ha generado la sobrevaloración de los precios del servicio objeto de contratación en más del 100%, 200% y hasta 300% de las ofertas en relación al valor estimado del procedimiento de selección, siendo que el presupuesto asignado en consideración al presupuesto analítico del expediente técnico no resulta suficiente, y ante la imposibilidad de contar con dicho presupuesto en el presente ejercicio presupuestal es que solicita la cancelación del procedimiento de selección, debiendo realizarse mas adelante una reprogramación en concordancia con el presupuesto analítico y el cronograma de ejecución de obra**, siendo derivado el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario, la misma que, mediante el Informe N° 315-2020-MPE-GDE/SGDAR, de fecha 25 de noviembre del 2020, previa opinión favorable, remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico para su conocimiento y fines correspondientes, la misma que mediante el Informe N° 704-2020-MPE-GDE/E-C, de fecha 25 de noviembre del 2020, previa opinión favorable, deriva el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines consiguientes, seguidamente la gerencia en mención mediante el Informe N° 612-2020-GAF-MPE/C, de fecha 26 de noviembre del 2020, invocando la norma pertinente, es de la opinión favorable para que continúe el trámite de cancelación del procedimiento de selección de acuerdo a las normas vigentes previa opinión legal, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 777-2020-GM/OAJ-MPE/C, de fecha 27 de noviembre del 2020, establece el marco legal aplicable y emite opinión favorable para la cancelación del procedimiento de selección objeto del presente acto resolutorio.

**Por tanto**, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 371-2020-MPE/C, de fecha 03 de noviembre del 2020.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039-2020-CS-MPE-C**, por la causal de **fuerza mayor o caso fortuito** expuesto en la parte considerativa de conformidad con las disposiciones legales invocadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la **Oficina de Abastecimiento**, comunique esta decisión dentro del día siguiente al **Comité de Selección** o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse la misma en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**, dentro del plazo previsto conforme a ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento, para su cumplimiento y **acciones que corresponda**; y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.  
- Alcaldía.  
- SG.  
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Ing. Jaime Pantigoso choque  
GERENTE MUNICIPAL